

**REGLAMENTO (CE) N° 2000/2004 DE LA COMISIÓN****de 19 de noviembre de 2004****por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos de los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República de Corea**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Corea sobre el comercio de los productos textiles, rubricado el 7 de agosto de 1986 y aprobado mediante la Decisión 87/471/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye un Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 22 de diciembre de 1994 y aprobado mediante la Decisión 95/131/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, prevé que se pueden realizar transferencias entre ejercicios contingentarios.

(2) La República de Corea presentó una solicitud de transferencias entre ejercicios contingentarios el 6 de septiembre de 2004.

(3) Las transferencias solicitadas por la República de Corea están dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3030/93 y expuestas en la columna 9 de su anexo VIII.

(4) Procede dar curso favorable a la solicitud.

(5) Es deseable que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para que los operadores puedan acogerse a él cuanto antes.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles establecido en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3030/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autorizan, para el ejercicio contingentario de 2004 y conforme al anexo, transferencias entre los límites cuantitativos correspondientes a los productos textiles originarios de la República de Corea.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2004.

*Por la Comisión*

Pascal LAMY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 8.11.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1627/2004 (DO L 295 de 18.9.2004, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 263 de 19.9.1987, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO L 94 de 26.4.1995, p. 1.

## ANEXO

728 REPÚBLICA DE COREA					Ajuste: transferencia entre límites cuantitativos			
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2004	Nivel ajustado	Cantidad	%	Flexibilidad	Nuevo nivel ajustado
IA	1	kg	932 000	905 190	46 600	5,0	Remanente de 2003	951 790
IA	2a	kg	1 156 000	1 173 010	57 800	5,0	Remanente de 2003	1 230 810
IA	3	kg	9 470 000	9 613 160	171 520	1,8	Remanente de 2003	9 784 680
IA	3a	kg	5 156 000	5 212 880	257 800	5,0	Remanente de 2003	5 470 680
IB	4	piezas	16 962 000	17 153 070	848 100	5,0	Remanente de 2003	18 001 170
IIB	12	pares	231 975 000	237 181 300	9 518 942	4,1	Remanente de 2003	246 700 242
IIB	13	piezas	17 701 000	18 940 070	328 856	1,9	Remanente de 2003	19 268 926
IIB	28	piezas	1 359 000	1 390 930	67 950	5,0	Remanente de 2003	1 458 880
IIB	83	kg	485 000	495 900	24 250	5,0	Remanente de 2003	520 150
IIIA	35	kg	17 631 000	18 338 920	881 550	5,0	Remanente de 2003	19 220 470